



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.





I.A.3

FISCALÍA DE CÁMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

FISCALÍA DE CÁMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL

De conformidad con las pautas establecidas para la elaboración del presente Informe Anual, incluidas en la RES. P.G.N. 2125/13, se ha de ajustar el contenido del mismo a las cuestiones que se consideran fundamentales.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia, problemática y actividad desarrollada.

A.- Una vez más, durante el período en estudio, se mantuvo una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como “Delitos contra la Propiedad”, advirtiéndose como dato preocupante, un incremento en cuanto al delito de robo se refiere, de la violencia física sobre las personas, las más de las veces innecesaria y desproporcionada, por la falta de resistencia de las víctimas. En definitiva, el mayor índice de violencia en la comisión de delitos, no es, sino el corolario del marcado incremento de violencia social y exclusión, proceso que se halla instalado en nuestra sociedad desde hace varios años.

También cabe destacar el incremento de delitos contra la integridad sexual, particularmente de hechos cometidos en un ambiente intrafamiliar, en el marco de familias desintegradas, como así también de aquellos en donde las víctimas suelen ser en su mayoría menores de edad.

El elevado número de causas en trámite y las características particulares de los mismos, amerita realizar un replanteo de los diferentes institutos de agilización del proceso, para permitir que su funcionamiento se adapte a la realidad social y procesal, de modo que no pierdan su efectividad, como así también, para que tampoco la pierda la respuesta punitiva. En el camino propuesto, cabe citar, una vez más, la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal n° 24 en la causa -Sánchez Expósito- de su registro, en la que fundamenta la admisión de un acuerdo de juicio abreviado, en el cual la pena solicitada por el suscripto era superior a los seis años de prisión. Es preciso resaltar que en la causa de referencia, en el acuerdo de juicio abreviado este Ministerio postuló la inconstitucionalidad del límite de pena contenido en el art. 431 bis del CPPN, y sin perjuicio de ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad, fue aceptada la propuesta no aplicándose el referido límite que la norma impone a la pena solicitada. La adopción de este criterio, más allá de la distinta conformación del Tribunal citado, ha permitido acrecentar la cantidad de acuerdos suscriptos.

B.- En lo que respecta a las suspensiones del proceso a prueba, se ha podido observar que muchos -la mayoría- de los casos en los cuales se otorga, no se produce, en la etapa de ejecución penal, un adecuado control del cumplimiento por parte de los probados, llegándose al final del período sin contar con datos precisos sobre el cumplimiento, o peor aun excediéndose dicho plazo sin haberse comprobado el mismo, lo que desemboca en una resolución que hace lugar a la extinción de la acción sin que se hayan cumplido los extremos legales. Ante esta situación en numerosas causas, el Tribunal Oral, por sí o bien a instancias del suscripto, optó por mantener el control de las obligaciones impuestas.

C.- Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y mejor coordinación de la actividad que en las distintas etapas procesales cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando

a lo largo del mismo, como así también lo es el rol del Ministerio Público Fiscal. A través de la Resolución PGN 79/12, se ha establecido esta coordinación en el ámbito de la justicia de menores.

Propuestas legislativas y reglamentarias.

A.- De igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, hoy de conformidad con el criterio acogido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; incrementando consecuentemente la aplicación del mismo. En otra oportunidad, se ha señalado que las iniciativas nacidas en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y las no pocas reuniones de trabajo convocadas desde la Procuración General de la Nación, exteriorizan la premura en arribar a la definición que la materia requiere.

Se destaca también, que esta Fiscalía en informes anteriores, efectuó consideraciones en tal sentido, motivadas no está de más dejarlo en claro, no sólo por una cuestión meramente estadística basadas en el aludido incremento de las causas que culminan a través de esta vía. Lo importante, es que una buena cantidad de ellas, por las características y circunstancias del hecho criminoso y las condiciones personales del justiciable, merecen un trámite más justo, práctico y útil, tanto desde la situación del damnificado, como del imputado y los eventuales testigos, que aprecian cada vez más, los no siempre recordados principios de celeridad y economía procesal, a la vez que se arriba a una más pronta y eficaz solución del conflicto social que el delito provoca.

La esperada sanción legislativa de esta materia, permitirá contar con un adecuado marco normativo, evitando disparidad de criterios y contribuyendo a no descuidar otros fundamentales principios como son la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Mientras tanto, en lo que a esta dependencia concierne, la integración actual del Tribunal Oral en lo Criminal n° 24 ante el que este Ministerio interviene, suscribe a la tesis amplia sin discusión luego de los precedentes -Acosta- y -Norverto- de nuestro máximo Tribunal. Ello ha posibilitado -en armónica actuación con el Tribunal- la regular celebración, de las audiencias contempladas en el art. 293 del Código Procesal Penal, en varios procesos. Por su parte, la vigente resolución P.G.N. 24/00 en función de lo dispuesto en la resolución 86/04, y 97/09 sigue contribuyendo decisivamente, desde su implementación, a obtener este resultado, al brindar un amplio marco de actuación a los Sres. Magistrados para consentir o no la aplicación del instituto de marras, de acuerdo a las pautas allí establecidas.

En relación con el instituto de la suspensión del proceso a prueba, es de hacer notar que, tal como se adelantara en el acápite precedente, se presenta la urgente necesidad de implementar más eficaces mecanismos de control en la etapa de ejecución, pues en numerosos expedientes, la insuficiencia y dificultades en el control por parte de los organismos encargados, ha llevado, por un lado a la prescripción de las acciones en algunas ocasiones y en otras se desemboca inevitablemente en la consecuencia de tener que admitir como cumplidas, obligaciones que en verdad no fueron asumidas debidamente por el imputado, ello en virtud de la falta de citación a los interesados por parte del órgano jurisdiccional, inclusive durante años, pues no es razonable exigir varios años más tarde el cumplimiento de obligaciones, cuando el plazo de la suspensión del juicio ha transcurrido en exceso y sin que se haya adoptado ninguna medida en el expediente, encaminada a su concreción.

De lo expuesto, se mantiene la necesidad, tal como en años anteriores se sostuvo, de tomar urgentes medidas para garantizar el adecuado control de los procesos suspendidos a prueba, lo que podrá hacerse eficazmente mediante la creación de órganos en el marco del Poder Judicial y del Ministerio Público que asuman la tarea de modo exclusivo, sin por ello desechar la eventual intervención de estudiantes avanzados de las distintas Facultades de Derecho como ocurre en otros países.

B.- Una segunda cuestión a tener en cuenta, y que por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, favorecería un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1º del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, “revivir” un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de justicia.

Asimismo, el instituto del juicio abreviado constituye un innegable beneficio y mejora entonces la situación procesal del imputado que lo elige ya por la celeridad que se imprime al proceso, como por la certeza que obtiene en el marco de un monto penal que podemos denominar reducido, aunque este último aspecto es sin duda, el que una persona sometida a una situación de encierro considera de mayor provecho.

C.- También habrá de insistirse en la urgente necesidad de implementar un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su reingreso al territorio nacional, dando de ésta manera cumplimiento a lo normado por la ley 25.871.

D.- Se ha podido comprobar, a partir del análisis de las causas en las que ha intervenido este Ministerio que en aquellos casos en los cuales se secuestran armas de fuego, al ser sometidas a peritajes que involucran la aplicación de productos químicos, se ven modificadas en su aspecto al producirse una alteración o modificación del material que las compone, el arma se observa opaca y ello trae como resultado un aumento de la dificultad para que los testigos puedan reconocerlas, inclusive impidiendo en algunos casos el reconocimiento posterior del arma. En consecuencia, se entiende que deben extremarse los recaudos para que se resguarde el valor probatorio que la identificación de las armas aporta al esclarecimiento de los hechos y para ello, debería instruirse al gabinete pericial interviniente a los fines de que se arbitren los medios necesarios a efectos de que sean fotografiadas a color antes de ser sometidas a cualquier procedimiento que pudiera modificar su aspecto, ello con el objeto principalísimo de asegurar la prueba, necesaria para que se pueda arribar a una conclusión sustentada con el grado de certeza que todo proceso penal requiere.

E.- En relación con lo antes expuesto en cuanto exige la realización de tareas periciales, y en consonancia con la creación de la Oficina del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos, como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría General de Política Institucional en el ámbito de la Defensoría General de la Nación con fecha 18 de mayo de 2013, mediante Res. D.G.N.349/13, considero de suma utilidad su creación en el ámbito de este Ministerio, debo destacar que esta medida redundaría en beneficio de la actividad fiscal en tanto el cuerpo especializado en diversas incumbencias podría responder de manera satisfactoria a las inquietudes y evacuar consultas que se presenten en el ámbito probatorio, los efectos de garantizar un proceso sustentado en valores de justicia, respetuoso de los derechos de los procesados y que a la vez, no se vea frustrado por defectos u omisiones probatorios. El apoyo técnico científico enfocado y desarrollado según las necesidades propias de la esta parte, se estima podría brindar altos beneficios y aumentar la efectividad en la tarea fiscal de la producir prueba de cargo.

F.- Finalmente un tema que exigen atención urgente, es el de la aplicación de sanciones disciplinarias de conformidad con lo previsto en el Decreto 18/97 (Reglamento de disciplina para internos), se observa una problemática constante en el procedimiento dado que no se prevé en esa normativa de manera expresa asistencia letrada al detenido previa a la imposición de la sanción, sino que el derecho de defensa encuentra su

resguardo a partir del proceso de control (por lo menos en lo que a la letra de la ley se refiere y a la efectiva aplicación que se hace en el ámbito penitenciario) posterior de la sanción impuesta, mediante la judicialización del procedimiento administrativo, sin embargo, la vigencia efectiva del derecho de defensa en juicio impone que se garantice asistencia letrada durante el procedimiento administrativo, tempestiva, oportuna y adecuada, tema que exige un tratamiento sin demora a fin de resguardar debidamente los derechos de las personas privadas de libertad, como también evitar masivas declaraciones de nulidad que afectan una correcta evaluación de la efectiva progresividad del régimen penitenciario y la evolución de sus destinatarios, especialmente interesa poder concretar una adecuada ponderación de las posibilidades de reinserción social del interno al tiempo de resolver la concesión de salidas anticipadas al medio libre (conf. arts. 16, 23, 28 y 54 de la ley 24.660). De modo que, entiendo, de manera coincidente con lo recientemente dictaminado por la Unidad Fiscal de Ejecución Penal *“la notificación al letrado de confianza debe efectuarse indefectiblemente con anterioridad a la realización de la audiencia donde se notifique al interno de los cargos que pesan en su contra y de la posibilidad de efectuar su descargo y presentar las pruebas que considere pertinentes”*.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Es destacable en cuanto a los Recursos Humanos, que la asignación de cargos a esta dependencia a fin de cubrir de forma adecuada las necesidades funcionales ya existentes, acrecentadas en su momento a partir de la intervención en las causas seguida contra “Omar Chabán y otros en orden al delito de estrago doloso seguido de muerte”, que tramitara en el Tribunal Oral n°24 bajo el n°2517 de su registro, como también sus conexas ha sido un claro ejemplo de la importancia que debe dársele a la búsqueda de proveer a las Fiscalías Orales en lo Criminal, de un grupo de trabajo más completo, que permita cumplir con las tareas diarias de una manera aún más eficiente, tal y como se ha podido comprobar desde la mentada asignación de personal de alta jerarquía.

Debe señalarse por otra parte que se reciben provisiones tempestiva y adecuadamente de los recursos materiales necesarios para afrontar la tarea encomendada, todo ello en consonancia con la reciente instalación de un servicio de red informática que facilita la labor, al permitir la comunicación y el intercambio de datos por parte de los empleados, que se hallan abocados al estudio de las distintas actuaciones.

En igual sentido cabe referirse al sistema informático “Fiscal net”, el que más allá de resultar una herramienta relativamente reciente, ha demostrado desde su implementación, ser un elemento que favorece y facilita el registro de las distintas causas en las que interviene el Ministerio Público Fiscal de la Nación, a la vez que su constante actualización y mejora, asegura su utilidad.

Balance de gestión

En el período en análisis se mantiene la actividad propia de la Fiscalía ante el Tribunal Oral n°24, asistencia a debates, suspensiones del juicio a prueba; audiencias de juicio abreviado, y toda la actividad que requieren las causas en trámite; sobre la evaluación de la gestión, debo exponer que se califica como sumamente satisfactoria, con altos porcentajes de efectividad.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA